



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00250 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: Inversiones Fervar Ltda.
Demandado(a): Oscar Alberto Gil Ruíz, Elizabeth Romero Jaramillo, Hernando Desilio López Charris y Esperanza Herrera Ramírez.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **INVERSIONES FERVAR LTDA.**, en contra de **OSCAR ALBERTO GIL RUÍZ, ELIZABETH ROMERO JARAMILLO, HERNANDO DESILIO LÓPEZ CHARRIS y ESPERANZA HERRERA RAMÍREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$67.042.000,00** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de febrero de 2021 a marzo de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Mes y año adeudado	Valor arrendamiento predio 66-61	Valor cancelado	Saldo pendiente de cancelar
02/01/21	2.565.000	2.369.000	196.000
03/01/21	2.565.000	0	2.565.000
04/01/21	2.565.000	0	2.565.000
05/01/21	2.662.500	0	2.662.500
06/01/21	2.662.500	0	2.662.500
07/01/21	2.662.500	0	2.662.500
08/01/21	2.662.500	0	2.662.500
09/01/21	2.662.500	0	2.662.500
10/01/21	2.662.500	0	2.662.500
11/01/21	2.662.500	0	2.662.500
12/01/21	2.662.500	0	2.662.500
01/01/22	2.662.500	0	2.662.500
02/01/22	2.662.500	0	2.662.500
03/01/22	2.662.500	0	2.662.500
04/01/22	2.662.500	0	2.662.500
05/01/22	2.706.000	0	2.706.000
06/01/22	2.706.000	0	2.706.000
07/01/22	2.706.000	0	2.706.000
08/01/22	2.706.000	0	2.706.000
09/01/22	2.706.000	0	2.706.000
10/01/22	2.706.000	0	2.706.000
11/01/22	2.706.000	0	2.706.000
12/01/22	2.706.000	0	2.706.000
01/01/23	2.706.000	0	2.706.000
02/01/23	2.706.000	0	2.706.000
03/01/23	2.706.000	0	2.706.000
DEUDA AL MES DE MARZO DE 2023			67.042.000

2. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a marzo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **HUGO ERNESTO FERNÁNDEZ ARIAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d362a43f9492b3940ceb6895dff86aac8d5eb976af39ed7bfcb29578dad71ffd**

Documento generado en 17/04/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>